



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-102

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
SUCESION	<u>2023-00187</u>	MARÍA MARLENY MONCADA Y OTROS	MARIA FE CAICEDO VDA DE MONCADA (Causante)	SENTENCIA – APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	26-08-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00390</u>	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA	MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO y JESUS ANTONIO CARDENAS QUINTERO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SSPENDE PROCESO – CANCELA EMBARGO	26-08-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00404</u>	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA	INCORPORA Y ORDENA OFICIAR	26-08-2024
SUCESION	<u>2023-00439</u>	JOSEFINA DE JESUS SALAZAR Y OTROS	TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZAPATA DE SALAZAR Y JESÚS MARÍA SALAZAR ESPINOSA (Causantes)	SENTENCIA – APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	26-08-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00467</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HELEN CATERINE BETANCUR RUA	DESIGNA CURADOR AD LIEM	26-08-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00046</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALBA LUZ QUINTERO GARCÍA	DESIGNA CURADOR AD LIEM	26-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 27 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

EJECUTIVO	<u>2024-00160</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GLADYS DEL S. SÁNCHEZ CORREA	DESIGNA CURADOR AD LIEM	26-08-2024
VERBAL SIMULACIÓN	<u>2024-00202</u>	DIANA MARCELA GRANDA BOHORQUEZ	LUIS FERNANDO RIOS SUÁREZ GERMAN ANTONIO LOPERA CASTAÑO	INCORPORA	26-08-2024
AMPARO DE POBREZA	<u>2024-00304</u>	NORBERTO ANTONIO PULGARIN SERNA		INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENT	26-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 27 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro
(2024)

ROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00187 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY MONCADA CAICEDO BEATRIZ ELENA MONCADA CAICEDO DIANA MARCELA MOCADA CAICEDO JORGE HUMBERTO MONCADA CAICEDO JHON JAIRO MONCADA CAICEDO RAÚL DE JESÚS MONCADA CAICEDO HECTOR FABIO MONCADA CAICEDO JUAN GUILLERMO MONCADA CAICEDO FERNANDO ENRIQUE MONCADA CAICEDO
CAUSANTE	MARÍA FE CAICEDO VDA DE MONCADA
APODERADO	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Sentencia	Nro. 189
ASUNTO	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio de la señora MARÍA FE CAICEDO VDA DE MONCADA, causante, y como interesados MARÍA MARLENY, BEATRIZ ELENA, DIANA MARCELA, JORGE HUMBERTO, JHON JAIRO, RAPUL DE JESÚS, HECTOR FABIO, JUAN GUILLERMO y FERNANDO ENRIQUE MONCADA CAICEDO.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

“Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA FE CAICEDO VDA DE MONDADA, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en el municipio de Yolombó, su último domicilio, el día 03 de abril de 2013.

Que se reconozca la calidad de herederos a sus hijos: MARIA MARLENY, BEATRIZ ELENA, DIANA MARCELA, JORGE HUMBERTO, JHON JAIRO, RAUL DE JESUS, HECTOR FABIO, JUAN GUILLERMO, FERNANDO ENRIQUE MONDADA CAICEDO.

Que se cite a los herederos OSCAR ALBERTO, SANDRA MILENA Y LUIS HERNANDO MONDADA CAICEDO, para que sean enterados de la Existencia de este proceso y se hagan parte en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Que se decrete la elaboración de los Inventarios y avalúos.

Que se informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia de este proceso, para lo de su competencia.

Que se ordene la publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a la norma procesal civil”

RITO PROCEDIMENTAL

Subsanada la demanda fue aceptada a trámite el 24 de julio de 2023. El 30 de enero del año en curso, se incluyó en el TYBA el emplazamiento de los herederos indeterminados, sin que compareciera persona alguna durante el tiempo concedido para ello y el 13 de febrero se recibió el pronunciamiento de la DIAN, en donde informa que el causante no tiene contribuciones pendientes.

El día 29 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante, para que impulsará el trámite procesal y con este fin se notificara a los herederos determinado.

Mediante auto del 17 de mayo hogaño (archivo 09 del expediente digital) se tuvo por notificados a los señores OSCAR ALBERTO, SANDRA MILENA y LUIS HERNANDO MONCADA CAICEDO, herederos determinados y se reconoció personería para actuar en su representación al abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, fijándose por demás fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, la cual se evacuo el 23 de julio de 2024 (ver archivo 13 del expediente digital).

El 09 de agosto, se presenta por parte del apoderado de las partes con facultades para ello, el trabajo de partición del cual se da traslado por auto del 12 de agosto hogaño (ver archivos 15 y 16 del expediente digital), sin recibir dentro de este término pronunciamiento alguno.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien, agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ –ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante **MARÍA FE CAICEDO VIUDA DE MONCADA.**

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 038-3038 de la OOIIPP de esta localidad.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

*Providencia inserta en estado electrónico **102** del **27 de agosto de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00390 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA
APODERADO	CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO	MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO JESUS ANTONIO CARDENAS QUINTERO
Sustanciación	Nro. 688
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA

En atención al memorial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303 del Código General del proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a la señora **MARÍA ERMINIA QUINTERO QUINTERO** y al señor **JESÚS ANTONIO CARDENAS QUINTERO**, del mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, a quienes asiste sus intereses el abogado ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.512.135 y la tarjeta profesional No. 281.036 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código Procesal en comento, se accede a la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL**, hasta el próximo 15 de octubre hogañño.

Por último y por se procedente se accede a la petición de cancelación del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-183008 de la OOIIPP de Rionegro, Antioquia. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

*Providencia inserta en estado electrónico **102 del 27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 931 (2023-00390)

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro, Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00390 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA C.C. 70.927.356
APODERADO	CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO	MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO C.C. 43.787.567 JESUS ANTONIO CARDENAS QUINTERO C.C. 70.696.799

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez en auto proferido el día de hoy, por medio del presente se le informa que se ordenó la **CANCELACIÓN** del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-183008 de propiedad de la señora MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO, demandada. Medida que había sido informada mediante oficio 369 del 15 de marzo de 2024

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00404 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN
DEMANDADO	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA
Sustanciación	Nro. 687
ASUNTO	INCORPORA Y ORDENA OFICIAR

Se incorpora al presente expediente el memorial remitido por el señor JOSE RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA, a quien se le informa que una vez revisado el mismo, encuentra el Despacho que la consignación realizada por la suma de \$5.000.000.00, no la hizo a la cuenta de este Juzgado, sino que la hizo al convenio No. 13476 CSJ – DERECHOS ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que por medio de quien corresponda proceda a reembolsar a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, específicamente al proceso de la referencia el dinero consignado por el señor JOSÉ RAMON GONZÁLEZ ARBOLEDA, demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **102 del 27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00439 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSEFINA DE JESÚS SALAZAR ZAPATA Y OTROS
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
CAUSANTE	JESÚS MARÍA SALAZAR ESPINOSA TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZAPATA DE SALAZAR
Sentencia	No. 190
ASUNTO	ADMITE

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio del señor JESÚS MARÍA SALAZAR ESPINOSA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZAPATA DE SALAZAR, causantes, y como interesados JOSEFINA DE JESÚS, ANA MARIA DEL ROSARIO, MARÍA CLEMENTINA, BERNADA DEL S., SIMÓN ALCIDES, JESÚS EMILIO y BERTHA OLIVA SALAZAR ZAPATA y como herederos por transmisión del señor MANUEL SALVADOR SALAZAR ZAPATA, a los menores SAMUEL, MARLON YESID y KEVIN ANDRÉS SALAZAR GARCÍA, representados por su madre LEICY AMPARO GARCÍA GÓMEZ.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

“Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión doble intestada de los señores JESÚS MARÍA SALAZAR ESPINOSA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZAPATA DE SALAZAR.

Publicar el correspondiente edicto emplazatorio a todas las personas que se consideren con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso sucesoral, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Solicita condenar en costas y agencias en derecho a los demás herederos del causante en caso de oposición”

RITO PROCEDIMENTAL

Estudiada la demanda fue aceptada a trámite el 17 de enero de 2024. El 15 de febrero del año en curso, se incluyó en el TYBA el emplazamiento de los herederos indeterminados, sin que compareciera persona alguna durante el tiempo concedido para ello y el 13 de marzo se recibió el pronunciamiento de la DIAN, en donde informa que los causantes no tienen contribuciones pendientes.

El día 29 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante, para que impulsará el trámite procesal y con este fin se notificara a los herederos determinado.

Mediante auto del 24 de abril del año en curso se fijó fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, la cual se evacuó el 16 de julio de 2024 (ver archivo 14 del expediente digital).

El 06 de agosto, se presenta por parte de la apoderada de las partes con facultades para ello, el trabajo de partición del cual se da traslado por auto del 12 de agosto hogaño (ver archivos 15 y 16 del expediente digital), sin recibir dentro de este término pronunciamiento alguno.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un

modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien, agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ –ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de los causantes **JESÚS MARÍA SALAZAR ESPINOSA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS ZAPATA DE SALAZAR.**

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 038-4729 de la OOIIPP de esta localidad.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

*Providencia inserta en estado electrónico **102** del **27 de agosto de 2024.***

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00467 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HELEN CATERINE BETANCUR RUA
SUSTANCIACIÓN	Nro. 685
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento de la señora HELEN CATERINE BETANCUR RUA, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de ellos, al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR, ubicable en el email conradobotero@gmail.com, abonado 311-340-5967.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada deberá comunicar la designación realizada.

*Providencia inserta en estado electrónico **102** del **27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALBA LUZ QUINTERO GARCÍA
Sustanciación	Nro. 683
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento de la señora ALBA LUZ QUINTERO GARCÍA, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de ellos, al abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, ubicable en el email gustavoperezpa@yahoo.es; gperez0758@gmail.com; abonados 311-702-9321; 317-462-3194.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada deberá comunicar la designación realizada.

*Providencia inserta en estado electrónico **102 del 27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00160 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 8000378000-8
DEMANDADO	GLADYS DEL S. SÁNCHEZ CORREA C.C. 42.684.902
Sustanciación	Nro. 684
ASUNTO	DESIGNA CURADOR ADLITEM

Vencido el término del emplazamiento de la señora GLADYS DEL S. SANCHEZ CORREA, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de ellos, al abogado JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO, ubicable en el email jesus.correa-a@hotmail.com; abonado 313-871-5545

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada deberá comunicar la designación realizada.

*Providencia inserta en estado electrónico **102 del 27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00202 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA MARCELA GRANDA BOHORQUEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RIOS SUÁREZ GERMAN ANTONIO LOPERA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 689
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde informa la inscripción de la demanda y el pronunciamiento allegado por el doctor WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO, al cual se le dará trámite una vez se integre de forma completa el contradictorio.

*Providencia inserta en estado electrónico **102** del **27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00304 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	NORBERTO ANTONIO PULGARIN SERNA
Sustanciación	Nro. 690
ASUNTO	INCRPORA

Se incorpora al presente expediente la aceptación del doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, al cargo designado y se ordena por secretaria compartir el expediente por si de éste puede extraer alguna información que le pueda servir en el desempeño de su función.

*Providencia inserta en estado electrónico **102** del **27 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**